MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15-BIS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 - bis

TÍTULO COMPLETO

- POSIBILITAR LA INSTALACIÓN DE ANTES DE TELEFONÍA MÓVIL (ARTÍCULO 78 NNUU)

TITULO RESUMIDO:

- ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL

EMPLAZAMIENTO:

- TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			16/05/2000
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	3776	21/06/2000
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		16/06/2000
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			10/04/2001
OBSERVACIONES APR. PROVISIONAL	En esta fase se separa este punto de la modificacion puntual nº 15, convirtiéndose en la modificación puntual 15-bis, punto 3.2.2			
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			02/10/2001
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	283	12/12/2001
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		DOGV	4172	21/01/2002
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) Texto íntegro.		BOP	277	03/12/2002
OBSERVACIONES APR. DEFINITIVA	Existen dos publicaciones en el DOGV, en la primera se recoge el acuerdo del Conseller y en la segunda se publica el texto íntegro que deberá insertarse en el artículo 78 de las Normas Urbanísticas.			

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.6. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 15 DEL PGOU: SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El objeto de dichas modificaciones es la rectificación de una serie de aspectos puntuales que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se ha precisado introducir para satisfacer necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo.

Concretamente se refieren a las siguientes determinaciones.

A) **Modificaciones relativas a la ordenación del suelo urbano.**

■ Modificación de la calificación de una parcela de Equipamiento Docente (E/D) a Infraestructuras del Transporte (T/E).

■ Modificación de la calificación de una parcela de Vivienda Unifamiliar (VU) a Equipamiento Religioso (E/R).

■ Modificación de la delimitación de la calificación de la parcela de Servicios Urbanos (S/U) correspondiente a los Depósitos de Agua.

■ Creación de una nueva rotonda en el Acceso a la Autopista A-7 en Villafranqueza.

■ Alineaciones de la Vía Parque correspondientes al tramo D.

■ Supresión de algunos viarios en el polígono industrial de Las Atalayas.

■ Alineación de la rotonda correspondiente al PAU/2 y a la Zona Especial Y.

■ Alineación en la zona de Segunda Residencia del Rambuchar.

B) **Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.**

■ Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil (art. 78).

■ Impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable en la zona de Segunda Residencia (art. 166).

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Los acuerdos plenarios requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el art. 22.2 c) y 47.3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Durante la **deliberación** se efectúan las siguientes intervenciones.

El señor **Romero Gómez** pide que se retire la determinación que figura en primer lugar de las modificaciones de la letra B), relativas a las normas urbanísticas antes transcritas, "Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil (art. 78)", hasta que se conozca el resultado de la solicitud de informes y de regulación de la materia que ha hecho la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, como consecuencia de la alarma social que se ha producido, especialmente por los riesgos que pueden existir en relación con la seguridad de los edificios y las consecuencias medioambientales y sanitarias.

El señor **Alcalde-Presidente** pregunta al señor Romero Gómez si ha pensado qué solución se puede dar, en el supuesto de que se apruebe su petición de retirada, a las instalaciones realizadas, a las peticiones de licencias pendientes de resolver y a la adaptación de todas ellas a las normas que puedan aprobarse en el futuro.

El señor **Romero Gómez** contesta que, en su opinión, las instalaciones realizadas son ilegales, que algunas de ellas conllevan graves riesgos y que lo procedente es abrir expedientes de infracción y hacer desaparecer las situaciones ilegales.

El señor **Alcalde-Presidente** manifiesta que faltan informes técnicos sobre las consecuencias de la ausencia de normas que regulen esta materia, y de la situación actual, con cuya indefinición es ineludible acabar, por lo que la retirada del asunto, si se aprobara, habría que condicionarla en todo caso a que en la próxima sesión plenaria se adoptara la resolución que se estimara más oportuna.

El señor **Rosser** indica que, en opinión del Grupo Socialista, mientras no exista una norma que exija contar con la licencia municipal para realizar las instalaciones de que se trata, estas se seguirán efectuando sin ningún tipo de control municipal; que lo procedente es aprobar una norma que regule estas instalaciones y disponga que es obligatoria la petición de la correspondiente licencia municipal urbanística, y que se legalicen las instalaciones ya existentes que sean legalizables y se derriben las ilegalizables; que para resolver los posibles problemas que afectan a la sanidad y salubridad, que son diferentes de los estrictamente urbanísticos y están atribuidos a otros organismos, el Ayuntamiento sólo puede pedir los informes que estime conveniente y que se aprueben las normas pertinentes; y que lo peor que puede hacerse es retirar el asunto del orden del día, porque la normativa que se apruebe puede modificarse y mejorarse en cualquier momento, mientras que su ausencia permite que aumente el número de instalaciones sin ningún condicionamiento ni control.

El señor **Alcalde-Presidente** matiza que a él también le preocupan las posibles repercusiones sanitarias y sobre la salubridad, cuyos estudios no son aún definitivos y respecto a los cuales pedirá un informe a la Conselleria competente en la materia; pero que ello no constituye un obstáculo para que se aprueben ya las normas urbanísticas que regulen la instalación de las antenas, normas que se podrían cambiar en cualquier momento.

El señor **Pamblanco** recuerda que en la sesión de la Comisión Informátiva de Urbanismo ya se dijo que el objetivo de la propuesta es cortar la proliferación indiscriminada de antenas y acabar con el caos urbanístico que existe actualmente en esta materia.

El señor **Alcalde-Presidente** vuelve a preguntar si con la normativa municipal vigente pueden denegarse las peticiones de estas licencias.

El señor **Romero Gómez** afirma que el Ayuntamiento tiene competencias urbanísticas y sanitarias en la materia y puede prohibir las instalaciones de que se trata; y que, sin embargo y a pesar del peligro que existe para algunos colegios públicos, en la propuesta solo se regulan los aspectos estéticos.

Por el contrario, el señor **Rosser** reitera que hoy no existe obligación de solicitar licencia municipal para proceder a efectuar las instalaciones de dichas antenas y que, en consecuencia, si no se aprueba la propuesta, no se podrán prohibir tales instalaciones.

El señor **Pamblanco** dice que en cualquier caso la aprobación de la propuesta es buena y mejorará la situación actual, ya que con ella disminuirán los efectos del impacto ambiental y la proliferación indiscriminada de estas instalaciones.

El señor **Alcalde-Presidente** resalta que existe plena coincidencia en los objetivos que persiguen todos los Grupos políticos. A continuación, hace un resumen de la situación actual: hoy no se solicitan permisos para llevar a efecto las instalaciones; con la normativa actual no resultaría fácil retirar las existentes; y los Técnicos municipales se pronuncian a favor de la mencionada regulación. De cuanto se ha expuesto, deduce que lo mejor es no retirar el asunto del orden del día, aprobar la normativa propuesta y, cuando entre en vigor, intentar que todas las instalaciones se adapten a ella.

Sometida a **votación** la petición **de retirada** del asunto del orden del día, resultan un voto a favor GEU-PV) y veintiséis en contra (GP y GSOE), y el señor Alcalde-Presidente declara que la considera denegada.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, **a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo**, acuerda por veintiséis votos a favor (GP y GSOE), con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta legal exigida, y uno en contra (GEU-PV), adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes las Modificaciones Puntuales número 15 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Solicitar informe de la Unidad de Carreteras en Alicante del Ministerio de Fomento, en lo que se refiere a la creación de una nueva rotonda en el acceso a la autopista A-7 en Villafranqueza.

Tercero. Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a veinticuatro de mayo de dos mil.

Conforme con los antecedentes. La funcionaria encargada	El Secretario	Vº Bº El Alcalde Accidental
Fdo.: Begoña Lillo Ramírez	Fdo.: Lorenzo Plaza Arrimadas	Fdo.: Mª Teresa Revenga Ortiz de la Torre

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

TRIBUNALES

El PP afirma que el auto sobre RTVV ridiculiza al PSPV y Perelló que «rezuma fascismo»

Granados dice que los socialistas no recurrirán el sobreseimiento de la querella contra directivos del ente

REDACCIÓN

El representante del PP en el consejo de administración de Radiotelevisión Valenciana (RTVV) Antonio Lis aseguró ayer que el sobreseimiento de la querella presentada por el PSPV contra directivos y ex altos cargos de este ente supone «un varapalo que ridiculiza la acción del partido socialista», informa Efe.

La querella presentada por el PSPV contra seis directivos de RTVV ha sido archivada por el titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Paterna, Wenceslao Luján, al considerar que «no quedan debidamente justificados los delitos que dieron lugar a la formación de la causa», tráfico de influencias, cohecho, malversación y delito societario.

El presidente de la gestora del PSPV-PSOE, Francisco Granados, dijo ayer que esta formación política no recurrirá el auto del juzgado número 3 de Paterna y explicó a los periodistas, tras la reunión que mantuvo con la gestora socialista, que el «desencanto» les ha llevado a no continuar con recursos posteriores y agregó que desde su partido prefieren que «la sociedad tome nota».

Antonio Lis, calificó al presidente de la gestora del PSPV-PSOE, Francisco Granados, que representaba como abogado en esta causa al PSPV, de «deficiente dirigente político y deficiente abogado» y añadió que si decide recurrir el sobreseimiento de la querella «está en su derecho de proseguir el camino imparable hacia el ridículo».

El consejero del PP señaló la «similitud» del apellido del secretario de Organización de la ejecutiva del PSPV cuando se presentó la querella a principios del año pasado y firmante de la denuncia, Joan Ignasi Pla, «con su encefalograma» y pidió al portavoz adjunto del grupo socialista en las Cortes Valencianas Andrés Perelló que «deje de ser un histriónico sabañón en cuanto a política televisiva».

El comité de redacción de TVV pide tratar con Zaplana la «censura y manipulación» de los informativos

También el portavoz del PP en las Cortes Valencianas, Alejandro Font de Mora, pidió la dimisión de Perelló por haber utilizado «como arma política» la querella.

Por su parte, Andrés Perelló, portavoz socialista en la comisión de Control de Radiotelevisión Valenciana (RTVV), afirmó ayer que el auto de sobreseimiento de la querella «rezuma sustancias del pasado más absolutamente fascista» ya que el auto se ha realizado «ignorando el 75 por ciento de las pruebas periciales que se presentaron» y dejando sólo recortes de prensa como documentos que prueban la «alarma social» que ha creado la actuación de los altos cargos del ente público.

Francisco Granados manifestó ayer que el titular del Juzgado de Paterna «incurre en la politización de la Justicia» en el auto. Para Granados, que acusó al ministerio fiscal de mostar desinterés por investigar este tema, «al instructor le ha traicionado el subconsciente al hablar de la judicialización de la política, porque él incurre en politización de la Justicia. Ha sido un fallo freudiano del juez de instrucción».

Noticiarios

Mientras tanto, el comité de redacción de TVV solicitará una entrevista al president de la Generalitat, Eduardo Zaplana, para exponerle «en persona la continua manipulación y censura informativa que se vive en el departamento de informativos de Canal 9», según un comunicado del comité en el que subraya que el pasado 13 de junio se emitieron en tres informativos 30 declaraciones del president y «ni una de la oposición». Los representantes de la redacción aseguran que «una vez más se ven en la obligación de denunciar públicamente el sectarismo informativo, la censura y la continua manipulación».

SALUD

Castellano anuncia un plan para conocer las necesidades del sector sanitario

REDACCIÓN

■ El conseller de Sanidad, Serafín Castellano, anunció ayer en su primera comparecencia en las Cortes Valencianas que el Plan de la Salud de la Comunidad se promulgará en junio de 2001 y que estará basado fundamentalmente en los principios de «prevención, protección y promoción de la salud». La oposición, sin embargo, le acusó de hacer «las mismas promesas» que sus predecesores en el cargo y de favorecer a la sanidad privada en perjuicio de la pública.

Durante su comparecencia, Castellano explicó que este Plan será «accesible desde el punto de vista técnico y presupuestario, y flexible para adaptarse a las nuevas necesidades». Además, aseguró que la conselleria desarrollará una reordenación general del sistema sanitario, con la adopción de fórmulas organizativas «más eficientes» que favorezcan la descentralización de la gestión y el acercamiento del proceso de toma decisiones a los que conocen los centros, informa Europa Press.

En esta línea, indicó que se debe unificar el corpus legislativo en una ley que module y dinamice el sistema sanitario, que contendrá «todos aquellos aspectos instrumentales que permitan flexibilizar funcional y territorialmente los recursos, hasta adaptarlos al modelo de gestión sanitaria» que se pretende implantar.

Tras la comparecencia, la diputada de EU en las Cortes Angela Llinares manifestó que Castellano no realizó las «mismas promesas» y expuso la «misma planificación» que sus predecesores en el cargo, con un discurso «vacío de contenido» en el que «todo está muy visto».

La portavoz aseguró que la política sanitaria del PP consiste en «montar una clínica privada», a la que se destinan las inversiones, al lado de una pública y «e es su manera de reducir las listas de espera», de las que «sólo se presta atención a las que salen en los periódicos», dejando de lado otras. Criticó lo sucedido con el concurso de la resonancia magnética, las convocatorias de oposiciones y el «maltrato» a parte del personal sanitario.

La oposición acusa al PP de «descapitalizar» la sanidad pública para «montar una clínica privada»

También la diputada del PSPV, María José Mendoza, opinó que la política sanitaria del PP es «desastrosa» porque «el sector privado ha sustituido en aspectos esenciales de la atención sanitaria al público». Además criticó la «descapitalización» en tecnología y aseguró que han cedido en «régimen de monopolio la resonancia magnética, lo que ha implicado que la política sanitaria la determinen grupos de presión dominados por la codicia».

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de Junio de 2000, y nº 11.990, se resuelve someter a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio de Edicto publicado en el Diario de la Generalitat Valenciana, en el Diario Información de Alicante y fijado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Pola, y con los efectos y determinaciones establecidos en los artículos 46, 52 y 57 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, el expediente de aprobación del Estudio de Detalle de la parcela 1.3.A de Gran Alacant, solicitado por TORREVISA, S.A., y redactado por el arquitecto José Ramón Maciá, S.L., y Diego Maciá, S.L., a efectos de poderse formular por cualquier persona las alegaciones y propuestas técnicas que considere procedentes.

Señalar como ámbito territorial afectado por este Estudio de Detalle, a los efectos de suspensión de la concesión de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, el descrito en el mismo.

Lo que se expone a información pública por plazo de veinte días contados desde su publicación en el Diario de la Generalitat Valenciana, a los efectos señalados.

Santa Pola, a 8 de Junio de 2000.
El ALCALDE, Francisco Conejero Bas
EL SECRETARIO, P.D. 25/5/2000.
Cristina Coves Jodar.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000, acordó someter a información pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Puntuales del vigente Plan General de Ordenación:

A) **Modificaciones relativas a la ordenanza del suelo urbano:**
- *Modificación de la calificación de una parcela de Equipamiento Docente (E/D) a infraestructuras del Transporte (T/E).* • *Modificación de la calificación de una parcela de Vivienda Unifamiliar (R/U) a Equipamiento Religioso (E/R).* • *Modificación de la determinación de la calificación de la parcela de Servicios Urbanos (S/U) correspondiente a los Depósitos de Agua.* • *Creación de una nueva rotonda en el Acceso a la Autopista A-7 en Villafranqueza.* • *Alineaciones de la Vía Parque correspondientes al tramo D.* • *Supresión de algunos viarios en el polígono industrial de Las Atalayas.* • *Alineación de la rotonda correspondiente al PAU/2 y a la Zona Especial Y.* • *Alineación en la zona de Segunda Residencia del Rambuchar.*

B) **Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas:**
- *Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil (art. 78).* • *Impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable en la zona de Segunda Residencia (art. 166).*

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (C/ Jorge Juan, 1-3º planta), de 10 a 14 horas, así como formular alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 30 de mayo de 2000
El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pambiance Ayala
El Secretario General, P.D. el Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño

AJUNTAMENT D'ALCOI

EDICTE

Ha sigut aprovat provisionalment pel Ple de l'Ajuntament un expedient (núm. 2000/2) per a la modificació en la imposició i ordenació de Tributs i Preus Públics: Impost per Construcció, Instal.lacions i Obres; Taxa per la prestació de Serveis de Cementeri; Taxa per expedició de informes sobre accidents i atestats de circulació; Preu Públic per Utilització d'instal.lacions Deportives Municipals y modificació de l'entrada en vigor de les tarifes del Preu Public per Prestació del Servei de Transport Universitari.

Amb la finalitat que puguen presentar-hi reclamacions, s'obri un termini d'exposició pública de 30 dies hàbils comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Provincia. En cas de no presentar-se reclamations en aquest termini, s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins aleshores provisional.

Alcoi, 9 de juny de 2000.
L'alcalde, José Sanus Torma.

«Costa Sureste, Sociedad Anónima»

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de «Costa Sureste, Sociedad Anónima», se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el próximo 17 de julio de 2000 a las once horas en las instalaciones de esta Sociedad, sita en la calle Maestro Albeniz, 7. De no haber quórum suficiente, la Junta General de Accionistas se celebrará en segunda convocatoria, el día 18 de julio, a la misma hora y lugar, para tratar los asuntos siguientes:

Orden del Día

1. Examen y aprobación, si procede de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999.
2. Examen y aprobación del resultado obtenido en el ejercicio 1999.
3. Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración.
4. Aprobar el acta de la sesión en la forma prevista en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.2 de la ley de Sociedades Anónimas, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

Podrán asistir a la Junta todos aquellos accionistas que cumplan lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y figuren en el Libro de Accionistas.

Según lo que establece el artículo 18 de los Estatutos Sociales todo accionista que tenga derecho de asistencia y voto, podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque no sea accionista de la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta.

Elche, 14 de junio de 2000.
El Presidente del Consejo de Administración

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual número 15 del Pla General d'Ordenació Urbana vigent. [2000/Q5147]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 16 de maig de 2000, va acordar sotmetre a informació pública, pel termini d'un mes, les modificacions puntuals del vigent Pla General d'Ordenació Urbana que es diuen tot seguit.

a) Modificacions relatives a l'ordenació del sòl urbà:

– Modificació de la qualificació d'una parcel·la d'equipament docent (E/D) a infraestructures del transport (T/E).

– Modificació de la qualificació d'una parcel·la d'habitatge familiar (VU) a equipament religiós (E/R).

– Modificació de la delimitació de la qualificació de la parcel·la de serveis urbans (S/U) corresponent als dipòsits d'aigua.

– Creació d'una nova rotonda a l'accés a l'autopista A-7 a Vilafranquesa.

– Alineacions de la via parc corresponents al tram D.

– Supressió d'alguns viaris al polígon industrial de Las Atalayas.

– Alineació de la rotonda corresponent al PAU/2 i a la zona especial Y.

– Alineació a la zona de segona residència del Rambutjar.

b) Modificacions relatives a les normes urbanístiques:

– Possibilitar la instal·lació d'antenes per a la telefonia mòbil (article 78).

– Impedir la possibilitat de deixar parcel·la inedificable a la zona de segona residència (article 166).

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que s'estableix en els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es fa públic que durant el termini esmentat d'un mes, que es comptarà des de la data de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient al Servei d'Urbanisme i Medi Ambient (carrer de Jordi Juan, 1, planta 3a), de les 10.00 a 14.00 hores, i també formular les al·legacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquestes modificacions supose variació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 30 de maig de 2000.– El regidor delegat d'Urbanisme: José Luis Pamblanco Ayela.

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual número 1 del programa d'actuació urbanística número 2 del Pla General Municipal d'Ordenació Urbana d'Alacant. [2000/S4673]

L'Alcaldia Presidència i, en nom seu, el regidor delegat d'Urbanisme, ha dictat, amb data 16 de maig de 2000, un decret pel qual resol sotmetre a informació pública, per un termini de 20 dies comptadors a partir de l'endemà de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el projecte de modificació puntual del pla parcial número 1 del programa d'actuació urbanística número 2 del Pla General Municipal d'Ordenació Urbana d'Alacant.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual número 15 del vigente Plan General de Ordenación Urbana. [2000/Q5147]

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000, acordó someter a información pública, por plazo de un mes, las siguientes modificaciones puntuales del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

a) Modificaciones relativas a la ordenación del suelo urbano:

– Modificación de la calificación de una parcela de equipamiento docente (E/D) a infraestructuras del transporte (T/E).

– Modificación de la calificación de una parcela de vivienda familiar (VU) a equipamiento religioso (E/R).

– Modificación de la delimitación de la calificación de la parcela de servicios urbanos (S/U) correspondiente a los depósitos de agua.

– Creación de una nueva rotonda en el acceso a la autopista A-7 en Villafranqueza.

– Alineaciones de la vía parque correspondientes al tramo D.

– Supresión de algunos viarios en el polígono industrial de Las Atalayas.

– Alineación de la rotonda correspondiente al PAU/2 y a la zona especial Y.

– Alineación en la zona de segunda residencia de El Rambuchar.

b) Modificaciones relativas a las normas urbanísticas:

– Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil (artículo 78).

– Impedir la posibilidad de dejar parcela inedificable en la zona de segunda residencia (artículo 166).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (calle de Jorge Juan, 1, 3.ª planta), de las 10.00 a 14.00 horas, así como formular alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 30 de mayo de 2000.– El concejal delegado de Urbanismo: José Luis Pamblanco Ayela.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual número 1 del programa de actuación urbanística número 2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alicante. [2000/S4673]

La Alcaldía Presidencia y, en su nombre, el concejal delegado de Urbanismo, ha dictado, con fecha 16 de mayo de 2000, un decreto por el que resuelve someter a información pública, por un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el proyecto de modificación puntual del plan parcial número 1 del programa de actuación urbanística número 2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alicante.

L'expedient podrà ser examinat en el Servei d'Urbanisme, carrer Jorge Juan, 1-3.ª planta, i durant el termini indicat podran presentar-se al·legacions.

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, de conformitat amb el que estableix l'article 46 en relació amb el 52 de la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística de la Comunitat Valenciana.

Alacant, 17 de maig de 2000.– El regidor delegat d'Urbanisme: José Luis Pamblanco Ayela.

Ajuntament d'Albaida

Informació pública de la documentació esmenada del pla parcial modificatiu de les normes subsidiàries de planejament d'Albaida «La Torre», document d'homologació i programa per al desenvolupament d'aquesta actuació integrada a executar per gestió directa. [2000/S4567]

El Ple de la corporació, en sessió ordinària celebrat el 16 de maig de 2000, va acordar l'aprovació de la documentació esmenada del Pla Parcial modificatiu de les normes subsidiàries de Planejament d'Albaida «La Torre», document d'homologació i programa per al desenvolupament d'aquesta actuació integrada a executar per gestió indirecta, així com sotmetre a informació pública la totalitat de la documentació la qual es publicarà en un diari d'informació general editat a la Comunitat Valenciana i posteriorment o simultàniament en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i es comunicarà als titulars cadastrals i als compareguts en l'expedient inclosos en l'àmbit d'actuació.

La qual cosa es fa pública i es comunica que en aquest termini es podrà consultar l'expedient i realitzar les al·legacions que es consideren oportunes, i s'entendran aprovades les esmenes sense necessitat d'un nou acord del Ple de la corporació en el cas que no es presente cap en el termini indicat.

Albaida, 26 de maig de 2000.– L'alcalde president: Joan A. Bodi Quilis.

Ajuntament d'Alcoi

Informació pública del projecte de modificació puntual del Pla General de Ordenació Urbana d'Alcoi, per a adaptar vials a la topografia del terreny, als polígons de La Beniata i Sant Benet. [2000/M5077]

Per tal de complir el que disposa l'article 38.2.A) de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, es fa saber que el ple de l'ajuntament, en la sessió celebrada el dia 25 de maig de 2000, va acordar aprovar inicialment i sotmetre a informació pública, per un període d'un mes, comptat des de la data de publicació d'aquest anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el projecte de modificació puntual del Pla General de Ordenació Urbana d'Alcoi, per a adaptar vials a la topografia del terreny, als polígons de La Beniata i Sant Benet. El projecte de modificació consta de memòria, plànols i estudi d'impacte ambiental.

Durant el periode d'informació pública, els particulars podran formular les al·legacions que convinguen als seus drets.

Així mateix, a tenor del que disposen els articles 4 i 5 de la Llei 2/1989, de 3 de març, d'Impacte Ambiental, de la Generalitat Valenciana, i 20 i 21 del seu Reglament, aprovat pel Decret 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, així com el que es preceptua en els articles 27.1.b) *in fine* i 38 i 55 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, Reguladora de l'Activitat Urbanística, se sotmet, simultàniament, a informació pública l'estudi d'impacte ambiental, que forma part de la documentació del pro-

El expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo, calle Jorge Juan, 1-3.ª planta, y durante el plazo indicado podrán presentarse alegaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el 52 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Alicante, 17 de mayo de 2000.– El concejal delegado de Urbanismo: José Luis Pamblanco Ayela.

Ayuntamiento de Albaida

Información pública de la documentación subsanada del plan parcial modificativo de las normas subsidiarias de planeamiento de Albaida «La Torre», documento de homologación y programa para el desarrollo de esta actuación integrada a ejecutar por gestión directa. [2000/S4567]

El Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrado el 16 de mayo de 2000, acordó la aprobación de la documentación subsanada del Plan Parcial modificativo de las normas subsidiarias de Planeamiento de Albaida «La Torre», documento de homologación y programa para el desarrollo de esta actuación integrada a ejecutar por gestión indirecta, así como someter a información pública la totalidad de la documentación que se publicará en un diario de información general editado a la Comunidad Valenciana y posterior o simultáneamente en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* comunicando a los titulares catastrales y a los personados en el expediente incluidos en el ámbito de actuación.

Lo que se publica indicando que en este plazo se podrá consultar el expediente y realizar las alegaciones que se consideren oportunas, y se entenderán aprobadas las subsanaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo del Pleno de la corporación en el caso que no se presente ninguna en el plazo indicado.

Albaida, 26 de mayo de 2000.- El alcalde-presidente: Joan A. Bodi Quilis.

Ayuntamiento de Alcoy

Información pública del proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, para adaptar viales a la topografía del terreno, en los polígonos de La Beniata y Sant Benet. [2000/M5077]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2.A) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se hace saber que el ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública, durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, para adaptar viales a la topografía del terreno, en los polígonos de La Beniata y Sant Benet. El proyecto de modificación está integrado por memoria, planos y estudio de impacto ambiental.

Durante el periodo de información publica se podrán formular las alegaciones que convengan a los derechos de los particulares.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, de la Generalitat Valenciana, y 20 y 21 de su Reglamento, aprobado por Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, así como lo preceptuado en los artículos 27.1.b) *in fine*, 38 y 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, se somete, simultáneamente, a información pública el estudio de impacto ambiental, que forma parte de la documentación

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.10. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 15 DEL PGOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una propuesta de acuerdo de don José Luis Ortuño Castañeda, Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2000 y cuya parte expositiva es del siguiente tenor:

"El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000, acordó someter a exposición pública el expediente, habiéndose insertado edictos al respecto en el periódico Información de 16 de junio de 2000 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 3776, del día 21 siguiente.

Asimismo, y de conformidad con la normativa aplicable, se requirió informe de la Unidad de Carreteras en Alicante del Ministerio de Fomento, en lo referente a la creación de una nueva rotonda en el acceso a la autopista A-7 en Villafranqueza. Habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que conste la emisión del informe, procede continuar la tramitación del expediente, según lo previsto en el artículo 38.2 c) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Durante el período de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1. La entidad Empresarial del suelo (Sepes) del Ministerio de Fomento, respecto a la modificación 3.1.6 "Supresión de algunos viarios en el Polígono Industrial de las Atalayas", sugiere una variación consistente en no incrementar la superficie edificable como consecuencia de la supresión del viario.

2. Don Emilio Olmos Antón, en representación de Airtel Móvil, S.A., propone unas variaciones de detalle en la redacción de la modificación 3.2.1 relativas a la regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil.

3. Doña María Luisa Rodríguez López, en representación de Telefónica Móviles España, S.A., plantea la indefinición del concepto "impacto visual" y lo pone en contraposición con los avances tecnológicos y los requisitos de calidad en la prestación del servicio de telefonía.

La Oficina Municipal del Plan General ha emitido un informe sobre las alegaciones presentadas, expresando, en síntesis, lo siguiente:

Respecto a la edificabilidad del Polígono de Las Atalayas, atendido el criterio manifestado sobre el particular por la Alcaldía, se propone una fórmula para acceder a lo solicitado por Sepes, consistente en crear un subgrado 2 con aprovechamiento objetivo de 1'251 m2/m2.

En lo referente a la regulación de las antenas, el informe municipal aludido propone su desestimación, basándose en que las antenas causan más impacto visual que las casetas; en que las condiciones contenidas en la norma expuesta al público para desmontar la instalación cuando lo decida el Ayuntamiento son las propias de una autorización provisional, además de que coinciden con las propuestas en la alegación, y en que no hay razón que justifique el fracionamiento de la documentación para solicitar la legalización.

Por lo que respecta al impacto visual, aun reconociendo que es un término cuya apreciación implica un cierto grado de subjetividad y que las cuestiones estéticas son difíciles de regular normativamente, indica que la propuesta de regulación que se realiza en el texto expuesto al público identifica el mayor impacto visual con la percepción de la instalación desde la vía pública, lo que sí es una pauta objetiva.

Por lo expuesto, procede la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 22.2 c) y 47.3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril."

En el mismo escrito, a continuación, el señor **Ortuño** propone que se adopten los siguientes acuerdos:

"Primero. Estimar en los términos indicados la alegación formulada por Sepes y desestimar las formuladas por Airtel Móvil, S.A., y Telefónica Móviles España, S.A., todo ello de conformidad con lo expuesto en el informe técnico municipal al respecto.

Segundo. Aprobar provisionalmente el expediente de Modificaciones Puntuales número 15, del Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero. Remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva si procede."

Durante la **deliberación** se efectúan las siguientes intervenciones.

El señor **Romero Gómez** dice que la Federación Ecologistes en Acció del País Valencià ha presentado, dentro de plazo, alegaciones sobre la determinación que figura en el

primer lugar de las modificaciones de la letra B) relativas a las normas urbanísticas recogidas en el acta de la sesión del Pleno celebrada el día 16 de mayo de 2000, es decir, **"Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil (art. 78)"**, y pide que se retire el asunto del orden del día, únicamente en cuanto se refiere a la indicada determinación, a lo que se adhiere el señor **Rosser**, que, a su vez, pide que dicha modificación, una vez informadas las alegaciones, se incluya en el orden del día de la próxima sesión.

Sometida a **votación** la petición de **retirada del asunto en la parte antes reseñada**, es aprobada por unanimidad.

Sometida a **votación** la **propuesta originaria, excepto la parte antes retirada**, es aprobada igualmente por unanimidad y con veinticinco votos a favor, que cumplen con el requisito de la mayoría absoluta exigida."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a tres de agosto de dos mil.

Conforme con los antecedentes. La funcionaria encargada	El Secretario	Vº Bº El Alcalde Accidental
Fdo.: Begoña Lillo Ramírez	Fdo.: Lorenzo Plaza Arrimadas	Fdo.: Mª Teresa Revenga Ortiz de la Torre

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.3. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 15 DEL PGOU: DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

El Sr. Alcalde manifiesta que, en relación al punto concreto al que se refiere el presente epígrafe –modificación 3.2.1 de las Modificaciones Puntuales nº 15 del P.G.O.U., sobre instalación de antenas para telefonía móvil–, que fue retirado del Orden del Día en la sesión del Pleno de 28 de julio de 2000, los Grupos Municipales habían llegado al acuerdo de que sea sometido a informe de técnicos especialistas en la materia, de los que carece el Ayuntamiento, por lo que de nuevo se retiraba del Orden del Día."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintiocho de septiembre de dos mil.

Conforme con los antecedentes. La funcionaria encargada	El Secretario en funciones	Vº Bº El Alcalde
Fdo.: Begoña Lillo Ramírez	Fdo.: Carlos Arteaga Castaño	Fdo.: Luis Díaz Alperi

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diez de abril de dos mil uno, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 15 BIS DEL PGOU (NORMATIVA PROVISIONAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN EN ANTENAS EN EDIFICIOS): APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Luis Pamblanco Ayela, Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 2001 (no se indican el mes ni el día), que se transcribe a continuación.

"El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000, acordó someter a exposición pública el expediente de Modificaciones Puntuales número 15 del Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.), habiéndose insertado edictos al respecto en el periódico Información de 16 de junio de 2000 y en el D.O.G.V. número 3776, del día 21 siguiente.

Las Modificaciones fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de julio de 2000; si bien, en la sesión plenaria correspondiente, se acordó por unanimidad retirar del orden del día la señalada con el apartado números 3.2.1. ("Posibilitar la instalación de antenas para telefonía móvil". Art. 78), pues una de las alegaciones presentadas sobre la misma no había sido resuelta: concretamente, la formulada por don Carlos Arribas Ugarte, en representación de la Federación "Ecologistes en Acció del País Valencia".

Por este motivo, se elevó a la consideración del Pleno del Ayuntamiento una Moción del Concejal Delegado de Urbanismo de 7 de septiembre de 2000, para completar el acuerdo relativo al expediente de Modificaciones Puntuales 15, desestimando las alegaciones presentadas por Airtel Móvil, S.A., Telefónica Móviles España, S.A., y Federación "Ecologistes en Acció del País Valencia" –a las que se aludía en el acuerdo de 28 de julio de 2000 y en ésta última Moción-, y aprobando provisionalmente la Modificación Puntual relativa a la telefonía móvil. Ésta propuesta de nuevo se retiró del orden del día en la sesión plenaria celebrada el 19 de septiembre de 2000, pues "los grupos municipales habían llegado al acuerdo de que sea sometido –el punto concreto- a informe de los técnicos especialistas en la materia".

Como consecuencia de esta resolución, la Oficina Municipal del Plan General ha redactado un nuevo apartado del artículo 78 de las Normas Urbanísticas del Plan General, de contenido más extenso y restrictivo que el expuesto inicialmente al público, tras la lectura del informe elaborado por el Servicio Médico del Ayuntamiento sobre "Introducción a los campos magnéticos (EMF) inducidos por radiofrecuencia (RF) en el entorno urbano, incluyendo una aproximación a la telefonía móvil" y después de consultar una amplia documentación de ordenanzas municipales sobre las condiciones de localización e instalaciones de antenas de telecomunicación. Este documento, inicialmente enumerado como 3.2.1., se ha reenumerado como 3.2.2., al haberse excluido del proyecto original.

Es competente para adoptar los presentes acuerdos el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 22.2.c) y 47.3 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de cuanto antecede, propongo que el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Completar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2000, relativo al expediente de Modificaciones Puntuales 15, desestimando las alegaciones presentadas por Airtel Móvil, S.A., Telefónica Móviles España, S.A., y Federación "Ecologistes en Acciò del País Valencia".

Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual 3.2.2. ("Posibilitar la instalación de antenas para la telefonía móvil". Art. 78) integrante del Proyecto de Modificaciones Puntuales número 15 del Plan General Municipal de Ordenación, según la redacción que consta en el documento redactado en marzo de 2001.

Tercero. Remitir el expediente a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, si procede."

Durante la **deliberación** tienen lugar las siguientes intervenciones:

El señor **Alcalde-Presidente** pone en conocimiento de los presentes que, ante la polémica que se ha suscitado sobre la posibilidad de que las antenas de la telefonía móvil afecten a la salud de las personas, ha dispuesto que, mientras no se aclare la cuestión, no se autorice ninguna nueva instalación, que se revisen las instalaciones ya existentes y que se desmonten y retiren las ilegales. Sin negar la parte de culpa que corresponde al

Ayuntamiento por haber permitido que se haya llegado a la situación actual, afirma que también son culpables en parte los copropietarios que permiten que se instalen las antenas en sus edificios y los que no denuncian tales hechos. Alude al informe del Médico del Ayuntamiento, en el que se indica que no se ha demostrado que dichas antenas sean perjudiciales para la salud de las personas y a otros informes en sentido contrario; y a la falta de informes concluyentes de las entidades e instituciones públicas competentes en la materia. Por último, recuerda que hace más de nueve meses que el Ayuntamiento no autoriza la instalación de antenas en las terrazas.

La señora **Remiro** dice que, de conformidad con lo que ha manifestado el señor Alcalde-Presidente, lo que procede, en su opinión, es retirar el asunto del orden del día, porque la propuesta no lo recoge; y que ella votará a favor de una propuesta en que se recoja lo indicado por el señor Alcalde, si llega a presentarse, pero no a favor de la propuesta ahora debatida

El señor **Alcalde-Presidente** advierte que la laguna legal que existe en la actualidad es más permisiva que la regulación que se propone aprobar, pues con ese vacío legal se están realizando instalaciones sin permiso; y que lo mejor es hacer las interpretaciones más restrictivas que se pueda desde el punto de vista legal, lo que ya están estudiando los Técnicos Municipales, y procurar que se incluyan en la aprobación definitiva.

La señora **Contreras** dice que hace más de un año que se planteó este asunto y que lo mejor sería aprobar una norma clara, legal y definitiva, en lugar de la que figura en la propuesta, que es provisional e insegura, solo exige mínimos legales que pueden producir consecuencias indeseables y dar lugar a sentencias en contra, y permite el uso de la libre discrecionalidad de la Administración y el arbitrio de los instaladores. También critica al Equipo de Gobierno porque, en su opinión, con su silencio, ha sido cómplice de lo que ha ocurrido y ha dado un trato de favor a las personas a las que ha permitido realizar las instalaciones y ahora las quieren legalizar.

El señor **Alcalde-Presidente** dice que, mientras que el Grupo Popular lo que desea y propone es restringir la posibilidad que hoy existe de realizar las instalaciones, los Grupos de la oposición ya pidieron en diferentes sesiones anteriores que se retiraran otras propuestas, como vuelven a hacer hoy, irresponsablemente, ya que nunca han presentado una propuesta sobre lo que se debe hacer para acabar con la situación actual.

La señora **Remiro**, a su vez, manifiesta que es el Equipo de Gobierno el que presenta propuestas que no resuelven el problema; y que, a la vista de la existencia de informes discrepantes, que el propio Médico del Ayuntamiento reconoce, lo mejor es que todos estudien el asunto y se adopten las precauciones y soluciones indicadas por la Unión Europea.

La señora **Contreras** dice que el Grupo Socialista ha presentado cinco mociones sobre este asunto para este Pleno y que en la sesión de la Comisión Informativa se reconoció

expresamente su colaboración. Luego agrega que el Grupo Popular está evitando el debate del asunto; que el Plan General no es el instrumento adecuado para resolverlo; que conviene aplicar la normativa de la Unión Europea; que los informes municipales plantean algunas dudas; y que lo mejor es adoptar las cautelas del riesgo cero.

El señor **Pamblanco** hace las siguientes declaraciones: los Grupos de la oposición, con su actuación temeraria, están creando una situación de histeria colectiva de la Ciudad; hace un año que el Ayuntamiento no ha concedido ninguna licencia de este tipo; el Jefe de la Arquitectura Municipal basa sus informes en la normativa de la Unión Europea, que no ha declarado que exista riesgo para la salud de las personas; y se están adoptando las medidas cautelares adecuadas.

Sometido el asunto a **votación,** el Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor (GP), con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta legal exigida, y diez en contra (GSOE y GEU-PV), acuerda aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a doce de abril de dos mil uno.

Conforme con los antecedentes. La funcionaria encargada	El Secretario	Vº Bº El Alcalde
Fdo.: Concepción Matarredona Mateo	Fdo.: Lorenzo Plaza Arrimadas	Fdo.: Luis Díaz Alperi

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Direcció General d'Urbanisme i Ordenació Territorial
Servei Territorial
Reyes Católicos, 39 - 03003 ALACANT
Tel. 965 93 40 00 - Fax 965 93 67 77

8757/01

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Registro General, OFICINA CENTRAL
11/08/2001 -- 042497
ENTRADA
Decretado a AREA DE URBANISMO
El Secretario General,
P.D.

EXPTE. 166/01

CON ACUSE DE RECIBO

Nª. Refª: RBA/mr. PL-01/0677/14

ASUNTO:
Notificación de
Acuerdo de la CTU.

Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO
03071-ALICANTE

GENERALITAT VALENCIANA
Data -3 AGO 2001
EIXIDA 2911
Registre General

Expte. 166/01. ALICANTE.- Modificación Puntual Nº 15 bis del Plan General

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de Julio de 2001, adoptó el siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de Abril de 2001 acordó su aprobación provisional, tras someter el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de Junio de 2000 y en el diario Información de fecha 16 de Mayo del 2000. Durante el periodo de exposición pública se presentó una alegación, que fue desestimada.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, y Normas urbanisticas modificadas.

TERCERO.- El objeto del presente expediente, es regular la instalación de antenas de telefonía movil, hasta que se redacte una ordenanza municipal sobre las condiciones de instalación de antenas, o hasta que se apruebe una ordenación estatal o autonómica al respecto.

Para ello, se modifica el articulo 78 del Plan General, al que se añade un nuevo apartado, el 6, que regula las condiciones necesarias para la instalación, relativas a documentación a aportar, condiciones de implantación y tramitación de las solicitudes.

Respecto a las condiciones de implantación, las condiciones que se proponen son las siguientes:

a) No se autorizarán antenas que no sean compatibles con el entorno o provoquen impactos visuales en la imagen urbana.
b) No se autorizará la instalación de antenas en Bienes de Interés Cultural ni en edificios o entornos protegibles.
c) Si la instalación se realiza sobre la cubierta de un edificio los contenedores que alberguen las instalaciones se deberán situar de forma que queden retranqueados un mínimo de 3 m respecto a las fachadas y sin que su ubicación impida la circulación para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio."

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art.55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del articulo 27 de la LRAU Y del art. 79.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV).

TERCERA.- La propuesta se considera correcta desde el punto de vista de las exigencias de la Política Urbanística y Territorial de la Generalitat y no se encuentra en contradicción con las disposiciones legales de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes sobre Modificaciones de Plan General de municipios de 50.000 o más habitantes en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo

Reyes Católicos, 39 - 03003 ALACANT
Tel. 965 93 40 00 - Fax 965 93 67 77

EXPTE. 166/01

dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemennte la Modificación Puntual nº 15 bis del Plan General del municipio Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 30 de julio de 2001

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdº: Rosario Berjón Ayuso

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES URBANISME I TRANSPORTS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Direcció General d'Urbanisme i Ordenació Territorial
Av. Blasco Ibañez, 50 - 46010 VALÈNCIA
Tel. 963 86 64 00 - Fax 963 86 64 05

11558/01

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Data 24 OCT. 2001
EIXIDA Nº 28140
REGISTRE GENERAL

Expte. PL-71/2001 EB/bn
Urbº. Coordinación Territorial
CTU Alicante 010677/14
NOTIFICACION

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
31 OCT 2001 052716
ENTRADA

Ilmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de
03002 ALICANTE

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 2 de octubre de 2001, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"**VISTO** el expediente relativo a la modificación puntual 15 bis del Plan General de Alicante relativa a la regulación de instalación de antenas de telefonía móvil, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de abril de 2001, acordó su aprobación provisional por mayoría absoluta, tras someter el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de junio de 2000 y en el diario Información de fecha 16 de mayo del 2000. Durante el periodo de exposición pública se presentó una alegación, que fue desestimada.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y normas urbanísticas modificadas.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 23 de julio de 2001, acordó informar favorablemente la modificación puntual nº 15 bis del Plan General de Alicante y elevar propuesta de aprobación definitiva al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Av. Blasco Ibañez, 50 - 46010 VALÈNCIA
Tel. 963 86 64 00 - Fax 963 86 64 05

Segundo

La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU Y del art. 79.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV).

Tercero

El objeto de la modificación, es regular la instalación de antenas de telefonía móvil, hasta que se redacte una ordenanza municipal sobre las condiciones de instalación de antenas, o hasta que se apruebe una ordenación estatal o autonómica al respecto.

Para ello, se modifica el artículo 78 del Plan General, al que se añade un nuevo apartado, el 6, que regula las condiciones necesarias para la instalación:

Documentación a aportar, Condiciones de implantación y tramitación de las solicitudes.

Respecto a las condiciones de implantación, las determinaciones son las siguientes:

"B) Condiciones de Implantación:

a) No se autorizarán antenas que no sean compatibles con el entorno o provoquen impactos visuales en la imagen urbana.
b) No se autorizará la instalación de antenas en Bienes de Interés Cultural ni en edificios o entornos protegibles.
c) Si la instalación se realiza sobre la cubierta de un edificio los contenedores que alberguen las instalaciones se deberán situar de forma que queden retranqueados un mínimo de 3 m respecto a las fachadas y sin que su ubicación impida la circulación para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio."

Cuarto

La propuesta se considera correcta desde el punto de vista de las exigencias de la Política Urbanística y Territorial de la Generalitat y no se encuentra en contradicción con las disposiciones legales de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinto

A la vista de lo anteriormente expuesto, las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las

Av. Blasco Ibañez, 50 - 46010 VALÈNCIA
Tel. 963 86 64 00 - Fax 963 86 64 05

exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Sexto

Respecto a la competencia para la aprobación del expediente, el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la LRAU, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996 de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 15 del Plan General de Alicante sobre regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil.

El texto íntegro de la presente Resolución, junto con las Normas Urbanísticas aprobadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha publicación oficial excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 22 de octubre de 2001
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION TERRITORIAL

José María Benlliure Moreno

- Coordenadas del punto de vertido: X = 253.117; Y = 4.288.767, Z = 175 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 10:

- Caudal medio: 0,46 litros/seg.; Caudal máximo: 0,56 litros/seg.; Volumen anual: 14.600 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 253.432; Y = 4.288.767, Z = 130 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 12:

- Caudal medio: 0,69 litros/seg.; Caudal máximo: 0,83 litros/seg.; Volumen anual: 21.900 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 253.427; Y = 4.288.490, Z = 150 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 13:

- Caudal medio: 1,16 litros/seg.; Caudal máximo: 1,39 litros/seg.; Volumen anual: 36.500 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 253.259; Y = 4.288.203, Z = 165 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 14:

- Caudal medio: 0,69 litros/seg.; Caudal máximo: 0,83 litros/seg.; Volumen anual: 21.900 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 254.291; Y = 4.289.803, Z = 160 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 15:

- Caudal medio: 0,69 litros/seg.; Caudal máximo: 0,83 litros/seg.; Volumen anual: 21.900 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.891; Y = 4.288.183, Z = 181 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 17:

- Caudal medio: 0,46 litros/seg.; Caudal máximo: 0,56 litros/seg.; Volumen anual: 14.600 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.561; Y = 4.287.638, Z = 95 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 18:

- Caudal medio: 1,16 litros/seg.; Caudal máximo: 1,39 litros/seg.; Volumen anual: 36.500 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.595; Y = 4.288.752, Z = 258 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 19:

- Caudal medio: 0,69 litros/seg.; Caudal máximo: 0,83 litros/seg.; Volumen anual: 21.900 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.442; Y = 4.288.240, Z = 205 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 21:

- Caudal medio: 0,46 litros/seg.; Caudal máximo: 0,56 litros/seg.; Volumen anual: 14.600 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.331; Y = 4.288.684, Z = 230 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 22:

- Caudal medio: 0,23 litros/seg.; Caudal máximo: 0,28 litros/seg.; Volumen anual: 7.300 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 252.261; Y = 4.288.376, Z = 212 m.s.n.m.

Medio Receptor: Pozo Absorbente nº 23:

- Caudal medio: 1,16 litros/seg.; Caudal máximo: 1,39 litros/seg.; Volumen anual: 36.500 m³/año.
- Coordenadas del punto de vertido: X = 254.426; Y = 4.289.528, Z = 171 m.s.n.m.

T.M. del Punto de Vertido: Benitachell.

Provincia: Alicante.

Tratamiento de Depuración de las Aguas Residuales: Depuración biológica mediante Sistema de fangos activos con aireación prolongada de baja carga.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, se somete dicha solicitud a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, para que quienes se consideren afectados por dicha petición puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), en el de los Ayuntamientos de los Términos Municipales afectados por las obras, o en cualquier otro idóneo establecido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 8 de noviembre de 2001.

El Secretario General, Rafael Cotino Marqués.

0131442

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

ANUNCIO

Resolución de 2 de octubre de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 15 del Plan General de Alicante sobre regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual 15 bis del Plan General de Alicante relativa a la regulación de instalación de antenas de telefonía móvil, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de abril de 2001, acordó su aprobación provisional por mayoría absoluta, tras someter el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de junio de 2000 y en el diario Información de fecha 16 de mayo del 2000. Durante el periodo de exposición pública se presentó una alegación, que fue desestimada.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y normas urbanísticas modificadas.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 23 de julio de 2001, acordó informar favorablemente la modificación puntual nº 15 bis del Plan General de Alicante y elevar propuesta de aprobación definitiva al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU Y del art. 79.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV).

Tercero

El objeto de la modificación, es regular la instalación de antenas de telefonía móvil, hasta que se redacte una ordenanza municipal sobre las condiciones de instalación de antenas, o hasta que se apruebe una ordenación estatal o autonómica al respecto.

Para ello, se modifica el artículo 78 del Plan General, al que se añade un nuevo apartado, el 6, que regula las condiciones necesarias para la instalación:

Documentación a aportar, Condiciones de implantación y tramitación de las solicitudes.

Respecto a las condiciones de implantación, las determinaciones son las siguientes:

"B) Condiciones de Implantación:

a) No se autorizarán antenas que no sean compatibles con el entorno o provoquen impactos visuales en la imagen urbana.

b) No se autorizará la instalación de antenas en Bienes de Interés Cultural ni en edificios o entornos protegibles.

c) Si la instalación se realiza sobre la cubierta de un edificio los contenedores que alberguen las instalaciones se deberán situar de forma que queden retranqueados un mínimo de 3 m respecto a las fachadas y sin que su ubicación impida la circulación para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio."

Cuarto

La propuesta se considera correcta desde el punto de vista de las exigencias de la Política Urbanística y Territorial

de la Generalitat y no se encuentra en contradicción con las disposiciones legales de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinto

A la vista de lo anteriormente expuesto, las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Sexto

Respecto a la competencia para la aprobación del expediente, el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la LRAU, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996 de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 15 del Plan General de Alicante sobre regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil.

El texto íntegro de la presente Resolución, junto con las Normas Urbanísticas aprobadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha publicación oficial excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO

Se modifica el artículo 78 del Plan General, al que se añade un nuevo apartado, el 6, que regula las condiciones necesarias para la instalación:

Documentación a aportar, Condiciones de implantación y tramitación de las solicitudes.

Respecto a las condiciones de implantación, las determinaciones son las siguientes:

"B) Condiciones de Implantación:

d) No se autorizarán antenas que no sean compatibles con el entorno o provoquen impactos visuales en la imagen urbana.

e) No se autorizará la instalación de antenas en Bienes de Interés Cultural ni en edificios o entornos protegibles.

f) Si la instalación se realiza sobre la cubierta de un edificio los contenedores que alberguen las instalaciones se deberán situar de forma que queden retranqueados un mínimo de 3 m respecto a las fachadas y sin que su ubicación impida la circulación para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio."

Valencia, 2 de octubre de 2001.

El Conseller de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

0130849

ANUNCIO

Resolución de 24 de octubre de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportespor la que se aprueba definitivamente la Modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Benidorm en el ámbito delimitado por las manzanas que dan frente a la Avda. Severo Ochoa calificado como vivienda unifamiliar grado 2, niveles de uso a) y b) concretamente el art. 36.3 de las Ordenanzas particulares de la Edificación y Usos.

Visto el expediente relativo a la Modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Benidorm en el ámbito delimitado por las manzanas que dan frente a la Avda. Severo Ochoa calificado como vivienda unifamiliar grado 2, niveles de uso a) y b) concretamente el art. 36.3 de las Ordenanzas particulares de la Edificación y Usos, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2000 y 28 de mayo de 2001, acordó su aprobación provisional, tras someter el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 8 de agosto de 2000 y en el diario Información de fecha 17 de julio de 2000. Durante el periodo de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Segundo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 12 de Junio de 2001, acordó suspender la tramitación de la Modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación urbana del Municipio de Benidorm hasta que se subsanasen las observaciones efectuadas en la consideración técnico-jurídica tercera del citado acuerdo.

Tercero

La documentación está integrada por Memoria Informativa, Memoria justificativa y Planos de Información y de Ordenación modificados y Normas Urbanísticas.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 23 de julio de 2001, acordó informar favorablemente la Modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Benidorm y elevar propuesta de aprobación definitiva al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art.55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU Y del art. 79.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV).

Tercero

El objeto del presente expediente es la modificación de determinadas condiciones urbanísticas en un área de suelo urbano, calificada de vivienda unifamiliar grado 2, colindante a la avenida Severo Ochoa. En concreto se pretende:

1. La modificación del art. 36.3 de las Ordenanzas particulares de la Edificación y de los Usos en suelo urbano, calificado como vivienda unifamiliar grado 2, niveles de uso a) y b), en concreto se refiere a la altura máxima de la edificación en grado 2 si es edificación destinada a uso hotelero que actualmente se admite hasta seis plantas, y se propone fijarla en tres plantas, estableciendo asimismo que las fachadas de la edificación distarán al menos 7 metros de lindes y frontales, actualmente fijado en 5 metros.

2. La ampliación de la delimitación del nivel de uso b, en las manzanas colindantes con la avenida Severo Ochoa, que actualmente viene establecido, bien por distancia a la avenida o por límites de propiedad, haciéndolo extensivo a las manzanas completas colindantes con la avenida.

3. En tercer lugar se trasladan las alineaciones pormenorizadas de esta zona a la nueva fotogrametría digitalizada, definiéndose con mayor precisión, diseñándose tres rotondas.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 26 d'octubre de 2001, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a l'aprobació definitiva de l'Homologació i Pla Parcial del Sector I-8 industrial del Pla General d'Ordenació Urbana del municipi de Crevillent, (Alacant). [2002/83]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 26 d'octubre de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 286, de 15 de desembre de 2001.

València, 3 de gener de 2002.– El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la Resolució de 2 d'octubre de 2001, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a la modificació puntual núm. 15 del Pla General d'Alacant, de regulació de la instal·lació d'antenes de telefonia mòbil. [2002/82]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 2 d'octubre de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 283, de 12 de desembre de 2001.

València, 3 de gener de 2002.– El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Ajuntament de València

Informació publica del projecte de modificació del pla especial de la Universitat Politècnica de València en el sector Est. [2002/X374]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 30 de novembre de 2001, va adoptar el següent acord:

«Vist el projecte de modificació del Pla Especial de la Universitat Politècnica de València en l'àmbit del sector Est; en virtut del que disposa l'article 38.2 de la Llei 6/1994, reguladora de l'Activitat Urbanística, art 158 del Reglament de Planejament que la desenvolupa, i la resta de preceptes concordants; considerant els informes del Servei de Planejament; i amb el dictamen previ de la comissió informativa d'Urbanisme, s'acorda:

1r. Sotmetre a informació pública pel termini d'un mes, amb l'efecte suspensiu previst en l'art. 57 de la Llei reguladora de l'Activitat Urbanística i el els arts. 152 i 153 del Reglament de Planejament de la Comunitat Valenciana, la modificació del Pla Especial de la Universitat Politècnica de València en l'àmbit del sector Est, mitjançant els corresponents anuncis en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en un diari no oficial d'àmplia difusió de la localitat.

2n. Aprovar expressament la interrupció dels expedients en trànmit relatius tant a les sol·licituds de llicències urbanístiques que es relacionen a continuació, com a qualsevol altra que poguera tenir entrada en aquest ajuntament en el període que transcórrega fins a

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 26 de octubre de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la aprobación definitiva de la Homologación y el Plan Parcial del Sector I-8 industrial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Crevillente, (Alicante). [2002/83]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de octubre de 2001, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Alicante, número 286 de 15 de diciembre de 2001.

Valencia, 3 de enero de 2002.– El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la Resolución de 2 de octubre de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación puntual nº 15 del Plan General de Alicante, sobre regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil. [2002/82]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número)2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 2 de octubre de 2001, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Alicante, número 283 de 12 de diciembre de 2001.

Valencia, 3 de enero de 2002.– El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Ayuntamiento de Valencia

Información publica del proyecto de modificación del plan especial de la Universidad Politécnica de Valencia en el sector Este. [2002/X374]

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el proyecto de Modificación del Plan Especial de la Universidad Politécnica de Valencia en el ámbito del sector Este; en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 6/1994, reguladora de la Actividad Urbanística, art 158 del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla, y demás preceptos concordantes; considerando los informes del Servicio de Planeamiento; y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

1º. Someter a información pública por el plazo de un mes, con el efecto suspensivo previsto en el art. 57 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y el los arts. 152 y 153 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, la Modificación del Plan Especial de la Universidad Politécnica de Valencia en el ámbito del sector Este, mediante los correspondientes anuncios en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad.

2º. Aprobar expresamente la interrupción de los expedientes en trámite relativos tanto a las solicitudes de licencias urbanísticas que se relacionan a continuación, como a cualquier otra que pudiera tener entrada en este ayuntamiento en el período que transcurra

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 8 de noviembre de 2002.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

0229673

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Albaonay, S.L.

Actividad: venta menor de prendas de vestir con instalación de aire acondicionado

Emplazamiento: Teatro, 39 - Bajo

Instalación mecánica: según Proyecto Técnico

Expediente número: A012002000521

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 8 de noviembre de 2002.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

0229674

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Nelida Cristina Alemanno

Actividad: ampliación a cocina en bar sin cocina y sin música

Emplazamiento: García Gutiérrez, 2 - Bajo (esquina Vázquez de Mella, 15)

Instalación mecánica: según Proyecto Técnico

Expediente número: A012002000522

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 8 de noviembre de 2002.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

0229675

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Monserrate Grima Mora

Actividad: garaje de uso privado

Emplazamiento: Alférez Díaz Sanchis, 2 - Bajo

Instalación mecánica: según Proyecto Técnico

Expediente número: A012002000523

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en la Oficina de Información Urbanística sita en la calle San Nicolás número 2.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 8 de noviembre de 2002.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

0229676

EDICTO

Por resolución de 2 de octubre de 2001, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprobó definitivamente la modificación puntual nº 15 Bis del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, sobre regulación de la instalación de antenas de telefonía móvil, acordando la publicación del texto íntegro de la Resolución, junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La citada publicación se llevó a efecto en el BOP nº 283, de 12 de diciembre de 2001; Advertido un error en la misma, al no contener el texto íntegro de las Normas Urbanísticas aprobadas, se publican éstas de conformidad con el art. 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística.

Se añade al art. 78 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O de Alicante, un nuevo apartado 6 con el texto siguiente:

6. Hasta que sea redactada una ordenanza municipal sobre las condiciones de instalación de antenas en el término municipal de Alicante o se apruebe una regulación de ámbito estatal o autonómico, se permitirá la instalación provisional de antenas destinas a la telefonía móvil siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A. Documentación:

1. Proyecto técnico, suscrito por técnico/s competente/s en las materia/s, que contenga:

- Memoria justificativa y planos de localización y constructivos de la instalación (antenas y contenedores de las instalaciones).
- Características de la instalación referente a la determinación de emisiones producidas por ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, etc.
- Análisis de los impactos visuales producidos en el entrono en donde se ubique, conteniendo memoria justificativa y documentación gráfica del impacto visual que la instalación puede representar en el entorno especialmente en la imagen urbana y su percepción desde el nivel de la vía o espacios públicos.
- Medidas correctoras para la eliminación de los posibles impactos producidos.

2. Declaraciones en la que los promotores de la instalación asuman los compromisos siguientes:

- Compromiso de no causar efectos nocivos a la salud.
- Compromiso de mantenimiento de la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

- Compromiso de aceptar el desmontaje de la instalación, cuando lo requiera el Ayuntamiento, por contravenir la normativa que se promulgue, o su sustitución por otra instalación de tecnología más avanzada que implique menos riesgo para la salud o menor impacto visual, sin poder solicitar por ello ningún tipo de indemnización.

- Permiso de la comunidad de propietarios cuando la instalación se realice en la cubierta de un edificio de propiedad horizontal.

B. Condiciones de implantación:

1. No se autorizarán antenas que no sean compatibles con el entorno o provoque impactos visuales en la imagen urbana.

2. No se autorizará la instalación de antenas en Bienes de Interés Cultural ni en edificios o entornos protegibles.

3. Si la instalación se realiza cobre la cubierta de un edificio los contenedores que alberguen las instalaciones se deberán situar de forma que queden retranqueados un mínimo de 3 m respecto a las fachadas y sin que su ubicación impida la circulación para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio.

C. Tramitación de las solicitudes:

1. La solicitud de licencia de antenas se someterá al procedimiento de autorización de actividades calificadas establecido en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias municipales.

2. La licencia se concede con carácter provisional, pudiendo ser revisada a instancia del Ayuntamiento transcurrido 2 años desde la concesión, a fin de garantizar su adaptabilidad a la tecnología más avanzada del momento.

3. Las antenas existentes antes de la entrada en vigor del presente apartado deberán legalizar la instalación efectuada, para lo cual tendrán que solicitar la correspondiente licencia municipal, debiendo presentar la documentación exigida con carácter general y cumplir los requisitos exigidos en este apartado.

Alicante, 4 de noviembre de 2002.

El Concejal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Carlos Arteaga Castaño.

0229677

AYUNTAMIENTO DE BALONES

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia en fecha 7 de noviembre de 2002, se ha dictado decreto del siguiente tenor literal:

Decreto de la Alcaldía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 46, del Real Decreto 2.568/1986, de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como consecuencia de la dimisión como Concejal del Primer Teniente de Alcalde don Juan Ramón Nadal Domenech, resuelvo:

Primero.- Nombrar Primer Teniente de Alcalde al señor Concejal don Miguel Serrano Molero.

Segundo.- Ratificar como Segundo Teniente de Alcalde al señor Concejal don David Molina Ferrer.

Tercero: Notificar la presente resolución a las personas designadas al objeto que tengan conocimiento del nombramiento de los cargos, con la finalidad de que efectúen la aceptación de sus cargos, o transcurrido el plazo legal vigente para contestar, se entenderá su aceptación tácita.

Cuarto: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación.

Quinto: El nombramiento tendrá efectividad desde el día siguiente al de hoy.

Sexto: Y, que se exponga en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y se remita el anuncio del nombramiento efectuado al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación.

Balones, 7 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Joaquín Orihuel Ferrando.

0229760

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de arrendamiento (renting) de cinco vehículos patrulla y un todo terreno para la Policía Local.

I. Órgano de contratación: Señor Alcalde-Presidente.

II. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante concurso. Por resolución de Alcaldía de fecha 05.11.02, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

III. Objeto: "Arrendamiento (renting) de cinco vehículos y un todo terreno, para la Policía Local". Duración del contrato 4 años.

IV. Precio de licitación global: 204.000,00 €, IVA incluido. Gasto autorizado año 2002, 6.000,00 €.

V. Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

VI. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de Canalejas número 1, 03500 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 14'00 horas.

VII. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

VIII. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12'00 horas, del segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: tres meses.

IX. Criterios de selección:

Valor técnico, características estéticas y funcionales de los vehículos. 40%.

Menor precio ofertado. 30%.

Mejores condiciones respecto a la reparación y mantenimiento de los vehículos. 15%.

Valoración económica del vehículo a entregar. 8%.

Plazo de entrega. 5%.

Proximidad Servicio Técnico. 2%.

X. Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas, a retirar en Departamento de Contratación, Mercado Municipal, de 09'00 a 14'00 horas.

Benidorm, 6 de noviembre de 2002.

El Alcalde-Presidente, Vicente Pérez Devesa.

0229762

ANUNCIO DE LICITACIÓN

I. Resolución por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo furgón para atestados de la Policía Local.

II. Órgano de contratación: Señor Alcalde-Presidente.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante concurso. Por resolución de Alcaldía de fecha 05.11.02, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

IV. Objeto: "Contrato de suministro de un vehículo furgón para atestados de la Policía Local".

V. Precio de licitación global: 44.000,00 €. IVA incluido.

VI. Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de Torrechó, número 1, 03501 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 13'00 horas.

VIII. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.